

ORDENANZA FISCAL N° 16

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 20 a 27 de dicho texto refundido, esta Entidad Local establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público del mercado municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la ocupación y utilización de las instalaciones y locales del Mercado Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en el mercado municipal.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se establecerá en función del tipo de puesto y de la superficie de cada uno de ellos.

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Puestos centrales, que son aquellos instalados en el centro del recinto:
Por cada metro cuadrado y mes 5,86 euros.
- b) Puestos periféricos, que son aquellos instalados adosados a las paredes del recinto, pero sin comunicación directa con el exterior:
Por cada metro cuadrado y mes 6,17 euros.
- c) Puestos exteriores, que son aquellos que tienen un acceso directo desde el exterior del recinto:
Por cada metro cuadrado y mes 3,66 euros.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1.- En el caso de nuevas autorizaciones, se efectuará una liquidación proporcional al período que transcurra desde el día de la concesión hasta el día último del mes en que se conceda, incorporándose posteriormente al padrón mensual de todas las ocupaciones.

2.- En el caso de aprovechamientos ya autorizados, se llevará a cabo una liquidación mensual.

3.- En los casos de finalización de los aprovechamientos, la cuota se liquidará proporcionalmente al período transcurrido desde el primer día del mes hasta el día de la baja.

Todas las referencias a meses y días se entienden hechas a meses y días naturales.

La gestión recaudatoria, tanto en vía voluntaria como en período ejecutivo, se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación de Badajoz, en base al Convenio de delegación suscrito el día 12 de enero de 2011.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan,

se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición Transitoria Única. Liquidaciones pendientes de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado.

Ante la existencia de liquidaciones pendientes de emitir por el concepto de Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado desde el mes de agosto de 2012, debido a la puesta en marcha del nuevo mercado municipal y el cierre del anterior, con la consiguiente disparidad en conceptos, superficies, y otros parámetros necesarios para determinar la cuota tributaria, por los servicios municipales se emitirá mensualmente, y de forma conjunta con las de la presente ordenanza, una liquidación de la tasa por prestación del servicio por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 hasta la aplicación del artículo 5 de la presente ordenanza, previsto para el 1 de enero de 2015.

Para el cálculo de esas liquidaciones atrasadas se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

- 1.- Puestos de carne0,247 €/m² y día
- 2.- Puestos de pescado0,236 €/m² y día
- 3.- Puestos frutos y verduras0,236 €/m² y día
- 4.- Puestos otros productos0,236 €/m² y día
- 5.- Cantinas exteriores3,184 €/m² y mes

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2014 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 30 de diciembre de 2014.

El Interventor,